



**JUNTA VECINAL XXX**  
**SR. PRESIDENTE**  
**XXX**  
**(BURGOS)**

**Asunto: Sesiones ordinarias Junta Vecinal / Resolución**

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **21/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El escrito de queja señalaba que la Junta Vecinal que Ud. preside no había celebrado ninguna sesión ordinaria después de la sesión constitutiva.

Admitida a trámite la reclamación, esta Defensoría solicitó información de la Junta Vecinal sobre la cuestión planteada.

El informe enviado XXX indica que la Junta Vecinal no había establecido el régimen periodicidad de sus sesiones ordinarias en la sesión constitutiva y tampoco había convocado una extraordinaria dentro los treinta días siguientes para fijarlo. Continúa señalando que se habían celebrado dos sesiones extraordinarias, no indicaba la fecha ni aporta las convocatorias o las actas.

Afirma que el XXX convocó una sesión ordinaria en la que la Junta Vecinal acordó celebrar este tipo de sesiones *“el primer martes de cada mes de febrero y septiembre, siempre que las circunstancias lo permitan”*.

De esa información resulta la certeza de los hechos expuestos en la reclamación, pues desde XXX hasta XXX la Junta Vecinal no celebró ninguna sesión ordinaria.

Esta situación no solo supone una anomalía en el funcionamiento normal del órgano representativo de la Entidad local menor, sino que incide negativamente en el derecho de los vocales a la participación política, puesto que en ellas se ejerce el control de los demás órganos de gobierno.



Aunque haya tratado de corregirse con la adopción de un acuerdo XXX, examinado éste se comprueba que no cumple las exigencias legales impuestas en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

La Ley 1/1998 otorga al Alcalde Pedáneo y a la Junta Vecinal las atribuciones propias del Alcalde y del Pleno en los Ayuntamientos, limitadas al ámbito de la Entidad local menor (artículo 61.1), de ahí que la competencia para convocar y presidir las sesiones de la Junta Vecinal corresponda al Alcalde Pedáneo.

En el caso de las ordinarias, deben celebrarse en las fechas preestablecidas por la propia Junta Vecinal, por lo que el Alcalde Pedáneo habrá de convocarlas ajustándose a la planificación aprobada por el órgano colegiado.

La Ley 1/1998 citada contiene una norma imperativa sobre la periodicidad de las sesiones ordinarias de las Juntas Vecinales, lo que obliga a que se celebren al menos cada seis meses (artículo 63), mínimo que debe respetar el acuerdo sobre el funcionamiento que adopte la Junta Vecinal.

Ese límite legal implica que entre una sesión ordinaria y la siguiente no pueden transcurrir más de seis meses, aunque sí pueden transcurrir menos si la Junta Vecinal así lo decide.

En este caso se ha acordado celebrar dos sesiones al año, los primeros martes de los meses de febrero y septiembre, lo que supone que desde febrero a septiembre transcurren siete meses sin que esté prevista una sesión ordinaria, por lo que ese acuerdo contradice la norma expuesta. De ahí que deba convocar a la Junta Vecinal para que modifique ese acuerdo y establezca la fecha de celebración de las sesiones ordinarias, respetando el límite temporal dispuesto en el precepto legal citado.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Proceda a convocar una sesión extraordinaria de la Junta Vecinal con el fin de modificar el acuerdo adoptado XXX sobre la periodicidad de las sesiones ordinarias, a fin de respetar las exigencias legales impuestas en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López